



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 4/1991

ASUNTO: Caso de la población de Tejupilco, Estado de México.

México, D.F., a 25 de enero de 1991

C. LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Presente

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos segundo y quinto, fracción VII del decreto presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, ha examinado los elementos relacionados con la queja CNDH/1544/90, motivada por los sucesos ocurridos en la Ciudad de Tejupilco, cabecera municipal del mismo nombre, en el Estado de México, el día 12 de diciembre de 1990, y vistos los:

I. ANTECEDENTES

El 13 de diciembre de 1990 la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja formulado por los CC. Heberto Castillo y Samuel del Villar, dirigentes del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en el que solicitan la intervención de esta Comisión Nacional para que investigue, según los quejosos, las responsabilidades políticas y penales del gobernador del Estado de México, así como las responsabilidades penales y administrativas de los agentes policiacos del gobierno de dicha entidad federativa, por las violaciones a los derechos humanos de la población de Tejupilco.

Señala el Ing. Castillo que fue invitado por militantes del Partido de la Revolución Democrática a participar el 12 de diciembre de 1990, en un acto de protesta por el "fraude electoral" perpetrado en las elecciones locales del 11 de noviembre de 1990 en Tejupilco, Estado de México; que él llegó a la población aproximadamente a las 15:00 horas; que en el acto cívico participaron varios oradores; "que nunca propusieron los oradores realizar actos de violencia ni menos tomar el Palacio Municipal"; que el mitin había transcurrido ordenadamente. Refiere que estaba a punto de culminar el evento con la participación del propio Ing. Castillo, cuando ocurrió lo que denomina "flagrante violación a los derechos constitucionales de los ahí reunidos"; que él apreció desde el templete donde hablaba, cómo los granaderos que estaban dentro del Palacio Municipal, golpeaban con sus macanas a las mujeres que de inmediato

trataron de escapar, alejándose del Palacio Municipal; que cuando pedían a través del micrófono no responder a las provocaciones, empezaron a caer bombas lacrimógenas, por lo que decidió retirarse del lugar cuando escuchó las primeras detonaciones de armas de fuego; asimismo, manifiesta que en su salida se topó con un contingente de granaderos que descendían de un autobús de línea para cerrar el paso a la gente que "huía de la agresión"; que empezaba a comunicar lo sucedido por vía telefónica a la dirigencia de su Partido en la Ciudad de México, cuando fueron suspendidas las comunicaciones. El Ing. Heberto Castillo concluye su relación de hechos indicando que se violaron los derechos humanos de reunión, de manifestación, de petición, de expresión y que se atentó contra la vida de los manifestantes; hace la consideración consistente en que "las mujeres a la puerta del palacio no iban a luchar cuerpo a cuerpo con granaderos equipados contra motín; que los lugareños no iban a enviar a sus mujeres por delante para disparar contra los granaderos que se hallaban detrás de ellas".

Por otro lado, el 14 de diciembre de 1990, se recibió en esta Comisión Nacional la queja formulada por diversos vecinos de la Ciudad de Tejupilco, entre los que se encuentran: Margarita Castañeda, Maximino Gabino, Jorge Valerio Flores y Humberto Alcalá Villegas, y en la que hacen del conocimiento de este Organismo "hechos que entrañan la violación de derechos humanos, cometidos en agravio de los pobladores de Tejupilco, Estado de México; por individuos extraños a la ciudadanía y líderes del Partido de la Revolución Democrática, identificados como HEBERTO CASTILLO MARTINEZ, GUILLERMO GONZALEZ HERNANDEZ, FERNANDO ARCE, JOSE LUIS DIAZ MOLL, GUILLERMO ENRIQUEZ (sic), FERNANDO GARCIA y quienes resulten responsables".

Señalan los vecinos de Tejupilco, que el 12 de diciembre de 1990 se realizó, a partir de las 10:00 de la mañana, una concentración de personas pertenecientes al Partido de la Revolución Democrática, para la realización de un mitin que se llevaría a cabo a las 14:00 horas frente al Palacio Municipal, con la presencia del Ing. Heberto Castillo; que se encontraban reunidas aproximadamente 800 personas atentas a las intervenciones de varios oradores "cuyo contenido substancial fue el ataque a las instituciones públicas y a los servidores públicos del gobierno del Estado, por un supuesto fraude electoral"; que estaban presentes elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de la entidad; que siendo aproximadamente las 16:00 horas, un grupo calculado de 200 mujeres llegó a las inmediaciones del Palacio Municipal, manifestando que habían decidido tomar la sede del Ayuntamiento; que arremetieron contra el cuerpo policiaco, concretándose sus integrantes a utilizar sus escudos protectores para contener al contingente femenino; que, acto seguido, miembros del PRD "usando armas de alto poder, piedras, palos, machetes e instrumentos de labranza, atacaron a la población, allanaron las instalaciones, lapidaron el edificio y causaron la muerte de 3 personas identificadas como SERGIO BRAVO RAMIREZ, ANDRES LOPEZ MARTINEZ, miembros del cuerpo policiaco estatal y un civil de nombre RAMON AGUILAR SOLORZANO; además lesionaron a un gran número de elementos policiacos y

algunos servidores públicos; que rompieron vidrios y dañaron siete vehículos, algunos de ellos por incendio". Concluyen los signantes el escrito manifestando que repudian solidariamente la agresión y la violencia ejercida, con daños a los bienes del Estado y del Municipio, muerte y lesiones a servidores públicos y a particulares; solicitan a esta Comisión que se realice una minuciosa investigación de los hechos.

Las dos quejas de referencia fueron acumuladas en un solo expediente, en virtud de que, aun tratándose de versiones distintas e imputaciones diferentes, se refieren a los mismos hechos.

Los hechos a que se contraen los escritos de queja fueron calificados por esta Comisión como presumiblemente violatorios de derechos humanos, bajo la consideración de que se hicieron imputaciones directas a autoridades y servidores públicos del Estado de México, razón por la cual se efectuó la radicación del expediente en atención a lo dispuesto por el artículo tercero, fracción 1, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de agosto de 1990.

Adicionalmente, de la primera indagación realizada por abogados de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en Tejupilco, se pudo desprender que, efectivamente, hubo servidores públicos involucrados en los acontecimientos del 12 de diciembre de 1990.

Por lo que respecta a las cuestiones electorales del presente caso, este Organismo no investigó ni hace pronunciamiento alguno, en virtud de que, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción tercera del artículo cuarto del propio Reglamento Interno, la Comisión no interviene en la calificación de elecciones, "función que corresponde a los órganos jurisdiccionales o a los congresos locales y federales". En consecuencia, su actividad se ciñó a la investigación de los hechos de violencia ocurridos en la localidad y en las fechas mencionadas, ante la presunta participación de servidores públicos.

Conforme a lo preceptuado por los artículos 22 y 25 del ordenamiento recientemente citado, se solicitó al Lic. Humberto Benítez Treviño, Procurador General de Justicia del Estado de México, el informe relativo a los hechos, habiendo sido éste remitido en oficio del 18 de diciembre último con sus respectivos anexos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó a los quejosos, a través de los oficios números 3066 y 3067 del 17 de diciembre del año próximo pasado, que suministraran las probanzas que obraran en su poder y que respaldaran sus dichos. Esta solicitud no fue atendida originalmente por ninguno de los quejosos, pero, los días 15 y 16 de enero de 1991, miembros del PRD se presentaron en la Visitaduría de la Comisión Nacional de

Derechos Humanos para ofrecer su testimonio sobre los hechos.

Después del análisis de los citados documentos, esta Comisión Nacional instruyó a varios de sus abogados para realizar diversas visitas a las ciudades de Tejupilco y Toluca, en el Estado de México, así como a Ciudad Altamirano, en el Estado de Guerrero.

II. HECHOS

Desde el 12 de noviembre de 1990, un contingente del Partido de la Revolución Democrática estimado inicialmente en 200 personas, y que osciló en días posteriores entre las 30 y las 150 personas, se instaló en las inmediaciones del Palacio Municipal de Tejupilco, Estado de México, con el fin de "...realizar un acto de protesta por el fraude electoral perpetrado en las elecciones locales del 11 de noviembre de 1990".

El día 12 de diciembre se celebró un acto por parte del PRD, "... un mitin más de protesta por el fraude electoral que sufrimos en la elección para presidente municipal en Tejupilco, el 11 de noviembre de 1990", constituyéndose un grupo de aproximadamente 500 personas; existía al principio del mitin un número de 70 policías de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, mismo que aumentó a 90 elementos con los refuerzos que acudieron al lugar, pertenecientes al grupo antimotines, todos ellos dotados de cascos, escudos de plástico y toletes; en la inteligencia de que también algunos iban dotados de "rifles" lanza-granadas y granadas de mano, productoras de gases lacrimógenos, pudiéndose afirmar que dicha corporación no estaba equipada con armas de fuego, lo cual se sustenta en las evidencias con que cuenta la Comisión Nacional y que posteriormente son analizadas en la presente Recomendación.

La mayoría de esos 70 policías permanecían en el patio interior del Palacio Municipal, y otros, en menor número, en la puerta de entrada para evitar el acceso al inmueble, el que oficialmente se encontraba sin empleados por tratarse de un día festivo.

El mitin se desarrollaba con normalidad. Hubo 6 oradores, los cuales utilizaban un templete improvisado y hablaban a través de un aparato de sonido, que estaba defectuoso, pues había constantes interrupciones en el sonido. Esta situación pudo deberse a cortes en el fluido de energía eléctrica. Mientras tanto, en virtud de que se celebraba la fiesta religiosa en honor de la Virgen de Guadalupe, se estuvieron quemando cohetes, cohetones (que tienen una fuerte detonación) y "palomas".

Aproximadamente a las 15:00 horas un grupo de mujeres, que se encontraba en el mitin, se dirigió hacia la puerta principal del Palacio Municipal; se colocaron un poco adelante de la línea de agentes policiacos que guardaban la entrada al Palacio Municipal. A las 15:30 horas se inició la intervención del Ingeniero Heberto Castillo, cuando empezaron empujones y fricciones entre las mujeres y los elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Estado que resguardaban la entrada al edificio. Al producirse un forcejeo con empujones

se escucharon gritos de las mujeres, lo que ocasionó que muchos de los asistentes al mitin se desplazaran hacia donde se producía el incidente y empezaran a agredir a los policías con palos, piedras y objetos que tenían a su alcance. Cuando se generalizó el enfrentamiento, fue lanzada una granada de gas lacrimógeno. Inmediatamente después, estallaron otras 3 o 4 granadas de gas, cayendo una de ellas en el templete donde se encontraban los oradores. La multitud se dispersó momentáneamente y los policías estatales pretendieron cerrar las rejas de la entrada, lo que no consiguieron ya que en esos momentos comenzaron a escucharse las primeras detonaciones producidas por armas de fuego.

Muchos de los asistentes al mitin, provistos de piedras, palos, instrumentos de labranza, armas blancas y de fuego, se introdujeron al Palacio Municipal. Para ese momento se había generalizado el desorden entre los policías, los cuales buscaron la manera de huir y refugiarse de la agresión que sufrían, dejando abandonado su equipo antimotines; algunos se escaparon por la parte posterior del inmueble, saltando por las bardas hacia un terreno baldío; otros trataron de esconderse dentro de las instalaciones del citado Palacio y fueron obligados a rendirse, despojarse de su uniforme y salir hacia la explanada en donde fueron agredidos por los asistentes al mitin, quienes les permitieron retirarse, no sin antes hacerlos pasar a través de una "valla humana" que les infligió golpes, navajazos e incluso les dispararon cuando lograban alejarse del lugar.

Como resultado del lanzamiento de las bombas de gases y de los disparos producidos, fue solicitado el refuerzo de otros miembros de la corporación policiaca estatal que permanecían en su base; acudieron al llamado aproximadamente 20 elementos, de los cuales 16 eran mujeres; al llegar al frente de la plazoleta fueron recibidos con disparos de armas de fuego, proviniendo éstos del frente del recinto municipal, resultando lesionadas dos de ellas y dos policías hombres. Dentro de este grupo de refuerzos, se encontraba el policía de nombre Sergio Bravo Ramírez, quien falleció a consecuencia de las heridas producidas por armas punzocortantes que recibió por parte de sus múltiples atacantes. Todos los elementos de refuerzo se vieron precisados a huir, perseguidos por asistentes al mitin del mencionado partido político.

Una vez que los asistentes al mitin se introdujeron en las instalaciones del Palacio Municipal, se dirigieron al cuarto destinado a la Comandancia de la Policía Municipal en donde después de forzar un armario, se apoderaron de diversas armas pertenecientes a la citada corporación. Por otro lado, sustrajeron el armamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, que se encontraba en el interior de dos patrullas de seguridad que permanecían en las afueras del Palacio; posteriormente volcaron dichos vehículos, incendiando uno de ellos y causaron daños a un automóvil particular.

Como resultado de los hechos señalados, tres personas murieron, dos de ellas elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México y un civil, cuyos nombres son ANDRES LOPEZ MARTINEZ,

SERGIO BRAVO RAMIREZ Y RAMON AGUILAR SOLORZANO, respectivamente.

III. EVIDENCIAS

Para el conocimiento de qué había acontecido en Tejupilco el día 12 de diciembre, la Comisión contó con los siguientes elementos y pruebas, los que al volorarse fueron estableciendo los supuestos que permitieron llegar a las conclusiones de este caso:

- 1) La averiguación previa número TOL/DR/569/90 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- 2) La causa penal número 291/90 radicada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia en Temascaltepec.
- 3) Doscientas noventa fotografías que auxilian para establecer:
 - a) La relación cronológica de los hechos
 - b) La identificación de los presuntos responsables, así como armas detectadas;
 - c) Los daños al inmueble que ocupa el Palacio Municipal, a los vehículos oficiales y a un automóvil particular, relación de policías lesionados y fe de cadáveres;
- 4) Análisis de las notas periodísticas alusivas al caso.
- 5) Visitas realizadas por abogados de esta Comisión Nacional a las ciudades de Tejupilco y Toluca en el Estado de México y a Ciudad Altamirano, en el Estado de Guerrero, donde entrevistaron a numerosas personas; recabaron testimonios, pruebas documentales; inspeccionaron el inmueble que ocupa el Palacio Municipal de Tejupilco; tomaron y obtuvieron fotografías; se reunieron y conversaron con diversas personalidades.
- 6) Las entrevistas realizadas se desglosan de la siguiente manera: El día 18 de diciembre de 1990, se visitó la ciudad de Tejupilco, donde se entrevistó al Dr. Adolfo Giles, Presidente Municipal saliente; al Lic. Rubén Martínez Casanova, Agente del Ministerio Público; al Segundo Comandante de la Policía Municipal, Armando Osorio Espinoza; al Dr. Jesús Rosales García, médico legista que practicó la necropsia; a la Srita. Victoria Aguirre Torres, secretaria del Ayuntamiento; al señor José Luis Muñoz Alvarez, Comandante de la Tercera Región de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, así como a diversos vecinos de la localidad, entre quienes podemos señalar al señor Matías Campos Hernández, vendedor de videocasetes frente al Palacio Municipal de Tejupilco y al señor Francisco Arce.

El día 19 de diciembre de 1990, en la ciudad de Toluca, se entrevistó al C. Marcial Flores Reyes, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México; a 6 policías heridos, hospitalizados en el ISSEMYM, así como a 21 elementos de la citada corporación estatal que intervinieron en los hechos (algunos de ellos presentaban lesiones diversas). También se tomó el testimonio de cuatro funcionarios de la Dirección de Gobernación del Gobierno Estatal.

Los días 22 y 23 de diciembre del año próximo pasado, en una nueva visita a Toluca, fueron entrevistados 25 elementos más, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, que intervinieron en los referidos sucesos.

En la visita a Ciudad Altamirano, Guerrero, llevada a cabo los días 27 y 28 del pasado mes de diciembre, fueron entrevistadas las autoridades municipales y diversos vecinos en relación con los antecedentes de Fernando Salgado Salinas.

Los días 29 y 30 de ese mismo mes y año se regresó a la Ciudad de Tejupilco, en donde se entrevistó al presbítero Ignacio Barrón, Párroco de Tejupilco, quien remitió a lo declarado para el periódico "El Nacional" el 28 de diciembre; nuevamente al Presidente Municipal saliente; al señor José Mejía, funcionario de la Dirección de Gobernación Estatal; así como a los lugareños Guillermo Santín, Noel Cardoso Escamilla y José Luis Balbuena Ocampo y otros.

Es necesario acotar que tanto los integrantes del PRD (Diputado Miguel León López y señor Crescencio Suárez) como los del PRI (señor Mario Gabino Ugarte y el Lic. Alfredo Macedo López) se negaron a ser entrevistados.

El día 15 de enero de 1991 se presentaron ante la Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las siguientes personas a rendir su testimonio: Ingeniero Guillermo González, los CC. Francisco Arce, Carmelo Enríquez, José Luis Díaz Moll, Luis Quintanilla, Octavio Moreno Toscano, Arturo Núñez y Reynaldo Rosas Domínguez. El día 16 de enero de 1991, en la misma oficina comparecieron a rendir su testimonio las señoras Marciana Jaimes Benítez, Teresa Hernández de González, Luz María Martínez de Arce, Estela Jaramillo Ugarte y los señores Silvano Loza Sánchez, Crescencio Suárez Escamilla, Héctor Escobar, Serafín de Paz Casas, Domingo Urquiza Vargas, Alfonso León Suárez, Julio César García y Melitón Benítez Reyes.

Es importante resaltar que el señor Silvano Loza Sánchez señaló en su testimonio que el C. Armando Osorio Espinoza, Segundo Comandante de la policía municipal de Tejupilco, fue la persona que lo lesionó con disparo de arma de fuego en la nuca el día 12 de diciembre de 1990.

En total, la Comisión Nacional de Derechos Humanos entrevistó a 94 personas relacionadas con los hechos que se investigan.

7) Debe señalarse que además de las visitas y entrevistas mencionadas, se han analizado álbumes fotográficos y fotografías obtenidas de manera directa; casetes que contienen el testimonio de personas entrevistadas, así como los discursos pronunciados con anterioridad al inicio de los hechos violentos del día 12 de diciembre de 1990.

8) Del análisis de los elementos obtenidos por esta Comisión Nacional se desprende lo siguiente:

De las entrevistas señaladas, se encontró que es recurrente la expresión en el sentido de que el cuerpo policiaco, dependiente del Gobierno estatal, sólo estaba provisto de equipo antimotines; pues de haber tenido armas de fuego, manifestaron los policías entrevistados, pertenecientes a esa corporación, hubieran repelido la "agresión", lo que seguramente se hubiese traducido en un número superior de muertos y heridos, amén de evitar las vejaciones que sufrieron como el ser desnudados casi todos los elementos que permanecieron en el Palacio Municipal, a quienes hicieron "desfilar" en tales condiciones en la plaza principal.

Adicionalmente, se pudo contar con el acta protocolizada por el Lic. Eduardo Villalobos Lezama, Notario Público No. 1 del Distrito de Sultepec, Estado de México, documento en el que expresa el citado fedatario que el contingente policiaco antimotines, a las 8:00 horas del día 12 de diciembre de 1990, se encontraba equipado "... con una macana y un escudo protector, y sin armas de fuego".

Los abogados de esta Comisión Nacional recabaron los testimonios de los comandantes Gilberto Martínez Gracia, José Luis Muñoz Álvarez y de los policías Alberto Piña García y Ramiro Guzmán Mejía en el sentido de que el destacamento que el día 11 de noviembre de 1990 se encontraba en Tejupilco, fue incrementado, en todo el Municipio, de 70 a 250 elementos del Grupo de Alta Seguridad de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Estatal; igualmente, en que el grupo de 35 elementos que permanecieron habitualmente dentro del Palacio Municipal, aumentó a 70 el día de los hechos.

En muy contados casos, testigos dicen haber visto armado a "algún" elemento de Seguridad Pública del Estado.

9) Se constató que aun cuando muchos de los entrevistados refirieron haber visto que gente identificada como "los perredistas" portaban metralletas UZI, R-15, "Cuerno de Chivo", M-16 y otras armas de fuego, el edificio no presenta los daños que corresponderían a los impactos causados por el mencionado armamento. Por otra parte, se aprecian contradicciones, pues mientras unos refieren que fue usado ese tipo de armas y señalan concretamente la que portaba Fernando Salgado Salinas (a) "El Comandante o El Rural", de quien dicen disparó sin herirlos, otros refieren que únicamente los sometió apuntándoles sin dispararles y conminándoles a que se rindieran, lo que se vieron obligados a hacer. Se hace el comentario de que las huellas de disparo

que se observaron son aisladas y solamente se apreció un impacto de bala en el despacho I Presidente Municipal y otros en los barrotes de la puerta de entrada del referido Palacio Municipal.

10) Se estableció, a través del testimonio rendido ante el Ministerio Público, del conocimiento, por tres policías de Seguridad Pública del Estado, cuyos nombres son Atanasio Vázquez Ramos, Abraham Heriberto Demetrio y Daniel Pineda Cosme, que una persona que vestía el uniforme de la policía municipal y que se encontraba en el interior del edificio del ayuntamiento disparó en contra de dos elementos de la corporación estatal, hiriendo a uno de ellos y causándole la muerte al otro, de nombre Andrés López Martínez. Dichos testimonios se encuentran asentados en la Averiguación Previa No. TOL/DR/569/90. El otro policía muerto, identificado como Sergio Bravo Ramírez, falleció a causa de las heridas punzocortantes que recibió, según lo señala el documento de necropsia. Por lo que se refiere al civil que también perdió la vida, no se han podido establecer las circunstancias del hecho, pero existe la situación de que según lo reveló la necropsia practicada al cadáver de esta persona que fue identificada como Ramón Aguilar Solórzano, se le extrajo un proyectil confeccionado con un fragmento de varilla disparado por un arma de tipo casero que, de acuerdo con el dictamen pericial de balística emitido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, provino de una escopeta de las conocidas como de 'chispa o chimenea", totalmente distinta de las armas asignadas a los cuerpos policiacos.

Además de estas tres personas que perdieron la vida, resultaron lesionados 69 elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de México, que se cuentan entre los que resguardaban las instalaciones del Palacio Municipal y los componentes del grupo de refuerzo, quienes presentaban heridas de bala, en número menor, siendo preponderantes las lesiones ocasionadas por palos, piedras, tabiques y arma blanca, precisamente cuando los policías salían ya carentes de equipo en clara rendición; fueron atendidos en las diversas clínicas de la localidad, siendo trasladados los que presentaban lesiones más graves al Hospital del ISSEMYM de la Ciudad de Toluca; también se tienen informes no oficiales, relativos a posibles lesionados entre los miembros del Partido de la Revolución Democrática, situación que no pudo documentarse totalmente, toda vez que ellos no se presentaron a realizar ninguna declaración, exceptuando la del señor Silvano Loza Sánchez, quien declaró ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos el día 16 de enero de 1991.

11) La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con el propósito de allegarse datos más exactos sobre el uso de las armas y la causa de la muerte de las personas ya mencionadas, recurrió a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, dependencia que asignó a los peritos: Mayor Jorge Macías Valdepeña (criminalística) y Mayor José Luis Zamora Pérez (balística) a fin de que rindieran el dictamen correspondiente, mismo que se entregó a esta Comisión el sábado 19 de enero del año en curso y que contiene las siguientes conclusiones:

"PRIMERA.- Una persona hizo disparos con arma de fuego, dentro del pasillo de acceso a la Presidencia Municipal dirigidos de adentro hacia afuera y que en base a la secuencia y penetración que presentan los impactos el arma empleada fue una automática calibre 9 mm.; asimismo, se ubica otro tirador, en el fondo del patio posterior del edificio, que fue quien causó los daños al segundo piso."

"SEGUNDA.- Fuera del edificio de la Presidencia Municipal y dentro de la explanada se ubican más de tres tiradores, empleando armas calibre 223, y 9 mm., 28 automática y una escopeta de abancarga (con la que se disparó el fragmento de varilla), pudiendo haber más tiradores accionando revólveres que no dejan evidencias de casquillos."

"TERCERA.- El cadáver del que en vida llevara el nombre de Andrés López Martínez (policía) no se puede ubicar en el sitio preciso, en virtud de haber sido movido de su posición original y colocar sobre una tabla de madera, no obstante esto, sí se puede determinar la posición víctima-victimario, la cual fue: en el momento de los hechos la víctima corría dando la espalda a su victimario y volteando la cabeza hacia la derecha; con base en el diámetro menor del orificio de entrada de forma oval 9 x 6 mm. en temporal derecho de la víctima, el victimario disparó con arma calibre 223; por lo que hace al proyectil extraído de cara posterior del tercio medio del muslo izquierdo (éste en dictamen de balística se identificó como de calibre 9 mm.), por lo que se deduce fueron dos los victimarios; y la distancia a que se hicieron los disparos fue a más de 70 centímetros ya que no se reportan quemaduras, tatuajes o ahumamientos en el certificado de necropsia."

"CUARTA.- Por lo que hace al cadáver no identificado, este individuo en el momento de los hechos se encontraba de frente a su victimario que le disparó el trozo de varilla con la escopeta. La distancia a que se hizo el disparo fue a más de 70 centímetros en base a que el certificado de necropsia no reporta las características de tatuajes, quemaduras o ahumamiento respectivos."

"QUINTA.- El cadáver del que en vida llevó el nombre de Sergio Bravo Ramírez (policía), en el momento de los hechos se encontró en contacto con su o sus victimarios de frente a éstos, ya que el certificado médico de necropsia reporta 7 heridas producidas por arma punzocortante, una en región malar izquierda, otra en cara anterior de cuello y 5 más en tórax anterior a pocos centímetros a la derecha e izquierda de la línea media anterior, y a diferentes distancias del plano de sustentación."

12) Esta Comisión pudo allegarse la grabación de 6 de los discursos que se pronunciaron el 12 de diciembre de 1990 en la ciudad de Tejupilco. Dos de ellos son especialmente beligerantes, pero en ningún momento se escucha, por parte de los oradores, que aparezca en ellos incitación alguna a "tomar" el palacio municipal ni a realizar actos violentos. Asimismo en el discurso del ingeniero Heberto Castillo no hay incitación a la "toma" del palacio municipal.

No obstante, hay que observar que en su testimonio sobre los hechos de ese día en Tejupilco, la periodista Luz María González Segura del periódico "Ocho Columnas", señala que: "...Se acercó a mi Fernando Arce, yo lo conozco bien, y me dijo sabes qué, pues se va a tomar la presidencia municipal". "...Es todo el pueblo, si nosotros no hacemos ahorita lo que dice el pueblo ya no es decisión de nosotros, es la gente la que quiere hacerlo".

13) En la grabación de los discursos señalada se escucha a una persona que se identificó como médico, quien expresa "que gente que venía de fuera de Tejupilco había sufrido un accidente en el camino". De la propia grabación se desprende que había personas en estado de ebriedad dentro del mitin, pues el conductor del mismo, Fernando Arce, anunció que "...vuelvo a repetir, las personas que vengan en estado de ebriedad, no les vamos a permitir ni un solo momento el aparato de sonido".

14) Por lo que respecta a las fotografías obtenidas por esta Comisión Nacional se observa que:

a) El día de los hechos, y antes de que comenzara el conflicto, había gente armada en Tejupilco; entre tales personas se ha podido identificar plenamente a cinco de ellas:

1) Prócoro Soto Jaimes, actualmente sujeto a proceso dentro de la causa penal No. 291/90.

2) Fernando Salgado Salinas (a) "El Comandante o el Rural".

3) Clemente Damián (a) "El Taquero". 4) Ignacio Reyes (a) "El Machazo". 5) Felipe Carbajal Padilla.

b) De la misma manera, se aprecia en las fotografías que había gente portando garrotes, todos de las mismas o similares características, lo que hace presumir que "algo" de lo que sucedió estaba previsto; se considera que cuando menos un grupo de quienes participaban en el mitin estaba preparado para iniciar o responder a una eventual agresión.

c) Las fotografías muestran que en el mitin había gente con vestimenta diferente a la que se usa habitualmente en ese lugar, lo que permite inferir que esas personas provenían de otros lugares.

d) En relación con la participación del grupo de mujeres en los hechos que originaron el conflicto, de la secuencia de fotografías se aprecia que:

VII.- Se aprecian hombres vestidos de civiles, sosteniendo diversas armas de fuego frente al Palacio Municipal.

VIII.- Se aprecia que el C. Guillermo González aparece jaloneando al C. José Luis Muñoz a quien se observa sangrando profusamente y desarmado.

I.- Al comienzo del mitin no había ningún grupo de mujeres cerca del palacio municipal. A la entrada del pasillo de acceso del palacio se encontraba una fila de elementos policiacos.

II.- En algún momento llegó un grupo de unas 40 mujeres y se ubicó en la puerta principal del palacio municipal, adelante de la fila de elementos policiacos.

III.- En varias fotografías se aprecia un ambiente cordial entre el grupo de mujeres y el de los elementos policiacos, porque incluso algunas de las personas que los integran intercambian sonrisas.

IV.- El grupo de mujeres empezó a ejercer presión sobre los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, ya que se ve que la línea de elementos policiacos va replegándose en el pasillo de entrada.

V.- Se ven incidentes violentos entre los elementos policiacos y únicamente las mujeres.

VI.- Se observan hechos violentos entre los elementos policiacos y las mujeres, pero además ya hay hombres armados con garrotes similares.

VII.- se aprecian hombres vestidos de civiles, sosteniendo diversas armas de fuego frente al Palacio Municipal.

VIII.- Se aprecia que el C. Guillermo González aparece jaloneando al C. José Luis Muñoz a quien se observa sangrando profusamente y desarmado.

15) Respecto de las armas que se presentaron en la Cámara de Diputados por una Comisión de sus integrantes, todo hace suponer que las mismas fueron sustraídas del armario del Palacio Municipal y de las patrullas de seguridad que se encontraban en las afueras del recinto. El armario, del que se tienen fotografías, se aprecia claramente que fue abierto a la fuerza.

16) Dentro de los documentos recabados por esta Comisión Nacional, se tiene la carta de fecha 19 de diciembre de 1990, suscrita por el señor Obispo de Ciudad Altamirano, Guerrero, Fr. Raúl Vera López, O.P. y por párrocos y vicarios parroquiales de esa diócesis, en relación con los acontecimientos del 12 de diciembre de 1990, en el que manifiestan que "...son causas muy profundas, que se vienen arrastrando de tiempo atrás, las que provocaron los acontecimientos del 12 de diciembre pasado en Tejupilco...

"La inconformidad al interior de los mismos partidos al postular a los candidatos, lleva a algunos descontentos a prestar su apoyo abierta o solapadamente al candidato de otro partido, sin importar el ideario o su proyecto de trabajo..."

En referencia al párrafo anteriormente transcrito, puede señalarse que: el señor José Mejía Peñaloza, jefe del Departamento de Relaciones Municipales de la Dirección General de Gobernación del Gobierno del Estado de México, informó a los abogados de la Comisión Nacional que lo entrevistaron, que el señor Guillermo Santín proporcionó apoyo al plantón del PRD, consistente en alimentos que eran sacados de las tiendas de su propiedad; agregó que también costeó parte del plantón, así como la movilización de 2 000 personas, en diversas fechas, encabezadas por Isael Villa, contendiente de Mario Cabino Ugarte. También aludió al hecho de que el día 12 de diciembre de 1990, el hijo o sobrino del propio señor Guillermo Santín estuvo ayudando a colocar el sonido y trajo víveres a los del plantón.

El señor Noé Cardoso (a) "El Chino" declaró que el señor Leobardo Varela, aspirante perdedor a la candidatura del PRI a la presidencia municipal de Tejupilco, y de quien afirmó que posteriormente se incorporó al PRD, pertenece al grupo de Guillermo Santín.

El Lic. Héctor Sánchez Estrada, Subdirector de Relaciones Municipales de la Dirección General de Gobernación del Gobierno del Estado de México, se refirió a que poseían información en el sentido de que Guillermo Santín proporcionó víveres a los integrantes del plantón.

Por su parte, el párroco de Tejupilco, Pbro. Ignacio Barrón Alatorre, considera en la entrevista concedida al reportero Mario Abad, del periódico El Nacional, que "quienes propiciaron la revuelta son foráneos... probablemente de Michoacán y Guerrero", así como que la de Tejupilco "...es gente que no es capaz de actuar así y menos transformarse en crueles en un solo día, son personas no violentas" (El Nacional, viernes 28 de diciembre de 1990).

De todos los elementos recabados, analizados y valorados, la Comisión Nacional establece las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

1.- Ninguna autoridad, excluyendo la Municipal, del Estado de México, está involucrada en la preparación, organización o auspicio del problema en cuestión. Su fundamento se encuentra en la evidencia número 8.

2.- Las dirigencias nacional y del Estado de México del Partido de la Revolución Democrática son ajenas a los hechos violentos del 12 de diciembre de 1990, ocurridos en la ciudad de Tejupilco, Estado de México. Su fundamento se encuentra en la evidencia número 12.

3.- Algunos dirigentes y miembros del Partido de la Revolución Democrática del municipio de Tejupilco instigaron directa o veladamente a sus seguidores a "tomar" el Palacio Municipal, y prepararon a militantes para ello, al haberlos armado con garrotes. Su fundamento se encuentra en la evidencia número 12.

4.- El comportamiento de algunos de los militantes del PRD del municipio de Tejupilco evidenció la intención de miembros de ese organismo político de apoderarse de las instalaciones del recinto municipal el día 12 de diciembre del año próximo pasado. Su fundamento se encuentra en las evidencias números 12 y 14.

5.- Ante la amenaza de que militantes del PRD se apoderaran del palacio municipal, las autoridades del Estado de México reforzaron la seguridad del edificio a efecto de que no logaran su propósito. Su fundamento se encuentra en la evidencia número 8.

6.- Los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del estado de México se encontraban desarmados durante el desarrollo de los hechos violentos. Su fundamento se encuentra en la evidencia número 8.

7.- Algunos asistentes al mitin se encontraban en estado de ebriedad. Su fundamento se encuentra en la evidencia número 13.

8.- La violencia se desató cuando las mujeres que se encontraban en la puerta principal del Palacio Municipal, a empujones intentaron penetrar al interior del mismo y los elementos de seguridad pública del Estado lo trataron de impedir. Se produjo entre ellos forcejeos y se escucharon gritos de mujeres, lo que hizo que asistentes al mitin se dirigieran hacia donde se producía el incidente e intervinieran en él, comenzando a agredir a los policías con garrotes. Entonces, los policías lanzaron gases lacrimógenos, cayendo una bomba lacrimógena en el templete, donde se encontraba el ingeniero Heberto Castillo, lo que provocó la reacción enardecida de los asistentes al mitin. Acto seguido se produjeron detonaciones cuyo origen ha sido determinado, de acuerdo con el dictamen de balística como que provenían tanto de afuera hacia adentro del palacio municipal, como de adentro hacia afuera del mismo recinto. Su fundamento se encuentra en las evidencias números 6, 11 y 14 inciso d).

Por otra parte, ya se ha señalado que se tiene la convicción de que la acción de las mujeres a que se ha hecho mención fue planeada por los dirigentes municipales del PRD. Su fundamento se encuentra en las evidencias números 11 y 14.

9.- En el desarrollo de los hechos violentos se pudo apreciar, a través de las fotografías y testimonios recabados que asistentes al mitin portaban armas de diversos tipos, incluidas las de fuego, desde antes que se iniciara el conflicto, habiéndose identificado a los siguientes miembros del PRD: Prócoro Soto Jaimes, Fernando Salgado Salinas (a) "El Comandante o el Rural", Demetrio Damián, Ignacio Reyes (a) "El Machazo" y Felipe Carbajal Padilla. Su fundamento se encuentra en la evidencia número 14.

10.- La policía municipal de Tejupilco sí se encontraba armada, a pesar de la orden que había recibido en contrario, y durante los hechos utilizó las armas de fuego bajo su cargo.

Dicha observación encuentra su sustento en las declaraciones rendidas por los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, los CC. Atanasio Vázquez Ramos, Abraham Heriberto Demetrio y Daniel Pineda Cosme, en que involucran a elementos de la corporación policiaca municipal como causantes, incluso del homicidio del agente de la corporación estatal Andrés López Martínez, lo que se corrobora con el mencionado peritaje balístico. Su fundamento se encuentra en las evidencias números 10 y 11.

11.- Todo indica que algunos miembros del Partido Revolucionario Institucional de ese Municipio (los que perdieron la nominación para candidato a Presidente Municipal) ayudaron aun con recursos económicos al plantón del PRD y pueden estar involucrados en la provocación y en los hechos violentos que se presentaron. Lo anterior se refuerza por las cercanas vinculaciones del señor Guillermo Santín con el Primer Comandante de la Policía Municipal y con el candidato perdedor, y en las afirmaciones de que proporcionó víveres en forma gratuita para personas del plantón. Su fundamento se encuentra en la evidencia número 16.

12.- Por lo que se refiere a la participación del ingeniero Guillermo González Hernández (a) "El Satán", se considera que las evidencias que se tienen respecto de su conducta son:

a) Que le ocasionó daños físicos al señor José Mejía, Jefe del Departamento de Relaciones Municipales del Gobierno del Estado de México, como producto de un cabezazo que le propinó en la boca, habiéndolo llevado también contra su voluntad de Tejupilco a Temascaltepec y a Toluca, en una acción que duró tres horas. Después le ofreció disculpas. Su fundamento se encuentra en las fotografías que se citan en la evidencia número 14.

b) Existen únicamente presunciones que deben ser investigadas con respecto a su posible instigación en los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 1990 en la ciudad de Tejupilco, situación que debe extenderse al caso de los CC. Fernando Arce y Guillermo Santín.

Por todo lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, se permite formular a usted, señor Gobernador, las siguientes

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que toda vez que no existe duda alguna sobre la portación de armas de fuego y la actitud violenta que observaron en los hechos del día 12 de diciembre de 1990, los miembros del PRD, CC. Prócoro Jaimes Soto, Fernando Salgado Salinas, Clemente Damián, Ignacio Reyes y Felipe Carbajal Isaías Padilla, se les continúe investigando y se les finquen las responsabilidades penales del caso, de acuerdo con lo que la ley establece y con apego y respeto a sus derechos humanos.

SEGUNDA.- Que el señor Procurador General de Justicia del Estado de México gire sus instrucciones al C. Director de la Policía Judicial de esa entidad, a fin de que se agilicen las investigaciones que permitan determinar el grado de responsabilidad en que hubiere incurrido durante los hechos del día 12 de diciembre de 1990 en la ciudad de Tejupilco, el Primer Comandante de la Policía Municipal, y por qué estaban armados los miembros de su corporación, cuando las instrucciones indicaban lo contrario; así como que se profundice la investigación, y en su caso se finque responsabilidad penal al C. Armando Osorio Espinoza, segundo comandante de la Policía Municipal de Tejupilco, toda vez que tanto en las actuaciones de la Averiguación Previa TOL/DR/569/90, como en declaración recibida en esta Comisión Nacional, fue señalado directamente por el señor Silvano Loza Sánchez como la persona que lo lesionó con disparo de arma de fuego en la nuca, el día 12 de diciembre de 1990 frente al palacio municipal de la población de Tejupilco, Estado de México.

TERCERA.- Que se amplíe la Averiguación Previa No. TOL/DR/569/90, para el efecto de localizar a los elementos adscritos a la Policía Municipal de Tejupilco que estaban en funciones el día 12 de diciembre de 1990, para que se determine la intervención que tuvieron en los hechos de esa fecha y se deslinden responsabilidades respecto al homicidio del C. Agente de la Policía Estatal, señor Andrés López Martínez.

CUARTA.- Que respecto a los CC. Guillermo González Hernández, Fernando Arce y Guillermo Santín, como sólo existen presunciones de su participación como instigadores, se profundice la investigación correspondiente.

QUINTA;- Informar a esta Comisión Nacional sobre el avance de las investigaciones.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION